

inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación para los servicios de construcción de una residencia y comedor universitario, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

7614

REAL DECRETO 661/1980, de 14 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra) de un inmueble de 10.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de diez mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra) de una parcela de diez mil metros cuadrados, sita en el mismo término municipal, Parroquia de Villalonga, que linda: Al Norte, con camino; al Sur y Este, con finca de la que se segregó, y al Oeste, con camino y en parte con Francisco Torres Aguiar, Loreto Carballa y María del Carmen Casal Torres.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación para los servicios de Centro de Formación Profesional, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

7615

REAL DECRETO 662/1980, de 14 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una parcela sita en Marín (Pontevedra), propiedad del Estado, al Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Por Orden ministerial de treinta de enero de mil novecientos ochenta ha sido declarada la alienabilidad de una parcela propiedad del Estado, sita en Marín (Pontevedra), calle Banda del Río, sin número, que ha sido tasada por los Servicios técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de cinco millones setecientos dos mil doscientas pesetas, siendo su extensión de setecientos setenta metros cuadrados, cuya enajenación directa ha sido interesada por el Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, fundamentando su petición en que la parcela va a ser destinada a la construcción de viviendas necesarias para el personal destinado en Marín, por lo que se considera procedente acceder a la solicitud formulada.

Razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente el acuerdo de enajenación previsto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado y el de auto-

rización para que ésta se lleve a efecto directamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la propia Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Parcela sita en la calle Banda del Río, sin número, de Marín (Pontevedra), de extensión setecientos setenta metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, don Ramiro Pazos Pazos; Sur, callejón denominado Muelle Inés y terrenos de doña Guillermina Naya Area; Este, calle Banda del Río, y Oeste, terrenos de doña Guillermina Naya Area, herederos de don Abel Simes Trabazo y don Ramiro Pazos Pazos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pontevedra al tomo seiscientos cincuenta y ocho, libro ciento uno, folio doscientos cuatro, finca número nueve mil ciento cuarenta y tres, inscripción primera, fecha de siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para la venta directa al Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del inmueble descrito en el artículo anterior en el precio de cinco millones setecientos dos mil doscientas pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Patronato adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Pontevedra, siendo también de cuenta de la parte compradora todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

MINISTERIO DE EDUCACION

7616

REAL DECRETO 663/1980, de 7 de abril, por el que se concede la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a la Fundación Barrie de la Maza.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Fundación Barrie de la Maza,

Vengo en concederle la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE TRABAJO

7617

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Búfalo, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Búfalo, S. A.», suscrito por las representaciones patronal y laboral el día 25 de enero de 1980;

Resultando que con fecha 12 de marzo de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del mencionado Convenio;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente de homologación, le viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo, y disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980 de 10 de marzo Estatuto de los Trabajadores;

Considerando que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Búfalo, S. A.», suscrito por las representaciones patronal y laboral el 25 de enero de 1980.

Segundo.—Notificar esta resolución a la Comisión Deliberadora haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Empresa «Productos Búfalo, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «PRODUCTOS BÚFALO, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente acuerdo se aplicará a la Empresa y a sus trabajadores contratados en todos los centros de trabajo de la misma en territorio español que estén establecidos en este momento o puedan establecerse en el futuro.

Art. 2.º *Vigencia.*—El contenido del presente acuerdo será de aplicación durante el año 1980, entrando en vigor a partir de la fecha de la firma del presente documento, teniendo las condiciones económicas que aquí se estipulan efecto retroactivo a partir de primero de enero de 1980.

Art. 3.º *Revisión salarial.*—La tabla salarial de aplicación a los trabajadores de la Empresa será la que se adjunta como anexo al presente documento y que supone un incremento del 14 por 100 respecto a la vigente en el mes de diciembre de 1979, según el desglose siguiente:

El 10 por 100 de la suma total incrementa el concepto «salario base».

El 4 por 100 de la suma total incrementa el concepto «Plus Convenio».

Por tanto, y de acuerdo con lo establecido anteriormente, la tabla salarial vigente para el año 1980 será la establecida y relacionada en el anexo adjunto al presente contrato, con carácter definitivo.

Art. 4.º *Vacaciones.*—Todo el personal contratado al servicio de la Empresa y con un mínimo de un año de antigüedad en la misma, gozará de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales.

El período de disfrute de dichas vacaciones anuales retribuidas se distribuirán de la forma siguiente:

a) Para el personal de fábrica, técnico y administrativo:

Del 31 de marzo al 7 de abril, ambos inclusive.

Del 4 de agosto al 24 de agosto, ambos inclusive.

Del 29 de diciembre al 4 de enero de 1981 ambos inclusive:

b) Para vendedores:

Del 4 de agosto al 27 de agosto, ambos inclusive.

El resto lo disfrutarán en época de Navidad.

c) Para el personal de la Sección de Expediciones:

Del 31 de marzo al 7 de abril, ambos inclusive.

Del 11 de agosto al 31 de agosto, ambos inclusive.

El resto, en período de Navidad, aún por determinar. Se decidirá de común acuerdo entre Empresa y trabajadores, y conforme a las necesidades de servicio de la misma.

Art. 5.º *Jornada laboral.*—El horario laboral del personal que tenga establecida jornada continua quedará fijado, de lunes a viernes ambos inclusive, de seis horas a catorce treinta con un descanso intermedio de quince minutos que se disfrutará de nueve horas a nueve quince.

El horario del resto del personal, con jornada partida será, de lunes a viernes, ambos inclusive, de ocho treinta y nueve horas a trece cero tres horas, y de catorce horas a dieciocho horas.

Art. 6.º *Ayuda escolar.*—El concepto de ayuda escolar, según se viene aplicando para el personal de la Empresa con derecho al mismo, quedará en 4.000 pesetas.

Art. 7.º *Subvención comida.*—El personal que viniera gozando hasta el momento de subvención para la comida percibirá por este concepto la cantidad de 75 pesetas por día trabajado.

Art. 8.º *Productividad.*—Las mejoras establecidas en el presente acuerdo tendrán la contraprestación, por parte de los trabajadores, del mejor esfuerzo y colaboración para la más óptima productividad de la Empresa.

Art. 9.º *Normativa aplicable.*—Para todo lo previsto en el presente acuerdo, las partes se someten a lo establecido en la legislación laboral vigente y aplicable y a las condiciones que con carácter general han venido rigiendo como consecuencia de la aplicación del Convenio de Ceras y Parafinas.

DISPOSICION ADICIONAL

Ambas partes deciden que por la Dirección de la Empresa se someta el presente acuerdo, previa firma del mismo, a la aprobación de la Autoridad Laboral competente, a la mayor brevedad posible.

Y en prueba de conformidad firman ambas partes el presente documento por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

Cuadro de retribuciones

Categorías	Salario base	Plus Convenio	Total mensual y gratificación extraordinaria
<i>Personal técnico:</i>			
Director Técnico	20.125	26.779	46.904
Subdirector Técnico	18.299	28.261	46.560
Técnico Jefe	18.258	27.836	46.094
Técnico	18.217	27.403	45.620
Perito o Ingeniero Técnico ...	16.417	25.596	42.013
Contramaestre	14.965	20.047	35.012
Encargado	14.767	17.985	32.752
Capataz	14.436	14.543	28.979
Auxiliar Laboratorio	14.117	11.226	25.343
<i>Personal empleado:</i>			
Jefe de 1.ª Administrativo..	16.057	29.566	45.623
Jefe de 2.ª Administrativo..	15.422	22.963	38.385
Oficial 1.ª Administrativo ...	14.943	19.820	34.763
Oficial 2.ª Administrativo ...	14.370	13.862	28.232
Auxiliar Administrativo	13.990	9.905	23.895
Inspector Ventas	14.826	18.546	33.372
Viajante	14.532	15.481	30.013
Corredor de Plaza	12.699	12.071	24.770
<i>Personal subalterno:</i>			
Almacenero	14.202	12.110	26.312
Cobrador	14.202	12.110	26.312
Cobrador	12.569	10.717	23.286
Capataz de Peones	14.202	12.110	26.312
Guarda Vigilante	13.733	7.235	20.968
Ordenanza	13.953	9.523	23.476
Portero	14.011	10.127	24.138

Cuadro de retribuciones del personal con retribución diaria

Categorías	Salario base	Plus Convenio	Gratificación extraordinaria
<i>Profesionales de oficios auxiliares:</i>			
Oficial de Primera	481	559	31.200
Oficial de Segunda	473	468	28.230
Oficial de Tercera	472	445	27.510
<i>Profesionales de la industria:</i>			
Profesional de Primera	474	471	28.350
Profesional de Segunda	472	445	27.510
Ayudante Especialista	470	421	26.730
Peón Ayudante Fabricación..	467	394	25.830
<i>Profesiones de actividades complementarias:</i>			
Oficial de Primera	463	348	24.330
Oficial de Segunda	463	340	24.090

Horas extraordinarias

Categorías	Valor hora
Personal empleado:	
Jefe de Primera Administrativo	449
Jefe de Segunda Administrativo	429
Oficial de Primera Administrativo	388
Oficial de Segunda Administrativo	315
Auxiliar Administrativa	266
Inspector de Ventas	329
Viajante	297
Corredor de Plaza	277
Personal subalterno:	
Almacenero	293
Conserje	293
Cobrador	293
Capataz de Peones	293
Guarda Vigilante	206
Ordenanza	261
Portero	271
Personal Técnico:	
Director Técnico	464
Subdirector Técnico	457
Técnico Jefe	455
Técnico	449
Perito o Ingeniero Técnico	414
Contramaestre	390
Encargado	368
Capataz	324
Auxiliar Laboratorio	283
Profesionales de oficios auxiliares:	
Oficial de Primera	336
Oficial de Segunda	306
Oficial de Tercera	299
Profesionales de la industria:	
Profesional de Primera	306
Profesional de Segunda	299
Ayudante Especialista	292
Peón Ayudante Fabricación	283
Profesionales de actividades complementarias:	
Oficial de Primera	246
Oficial de Segunda	243

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7618 RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente 26.488, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en calle Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para reforma de centro de transformación y red baja tensión en Las Torres, Ayuntamiento de Carballo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea aérea a 15/20 KV., de ocho metros de longitud, con origen en estación transformadora «Las Torres», que se suprime (expediente 26.498) y término en la estación transformadora proyectada que sustituye a la anterior, tipo intemperie, de 50 KVA., relación de transformación 15-20 ± 5 por 100/0,398-0,230 KV.

Reforma de las redes de baja tensión que alimentan los citados lugares.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley

número 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que, para concesión de prórroga, se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 13 de marzo de 1980.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—1.621-2.

7619 RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente número 32.382, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en calle General Pardiñas, 12-14, Santiago, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión aérea a centro de transformación de la Compañía Telefónica, en Monte Culón, Ayuntamiento de Lousame, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea de alta tensión a 15/20 KV., de 1.656 metros de longitud, con origen en la línea Monte do Merlo a San Xusto (expediente 29.153), y final en estación transformadora propiedad de la Compañía Telefónica.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que, para concesión de prórroga, se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 13 de marzo de 1980.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—1.625-2.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

7620 REAL DECRETO 664/1980, de 22 de febrero, por el que se aprueba la revisión del Plan de ordenación urbana del centro de interés turístico nacional «Isla de La Toja», situado en el término municipal de El Grove (Pontevedra).

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, dispone en su artículo veinte.dos que cuando existan circunstancias excepcionales debidamente justificadas, el Consejo de Ministros podrá autorizar la revisión de los Planes de ordenación de un centro o una zona de interés turístico nacional. El artículo sesenta del Reglamento para aplicación de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional establece, por su parte, que se entenderá que existen dichas circunstancias excepcionales cuando sobre el particular haya recaído propuesta del Ministerio de Información y Turismo, bien sea de oficio, bien a instancia de parte.

En fecha veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco el Consejo de Ministros acordó la revisión del Plan de ordenación urbana del centro de interés turístico nacional «Isla de La Toja», por lo que el Ministerio arriba citado procedió a la tramitación del correspondiente expediente al amparo de lo prevenido en los artículos mencionados en el párrafo anterior y correspondientes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido, aplicables en virtud de lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley ciento noventa